

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 93446

Ref. Expediente N° SD2025/0024219

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 19 de marzo de 2025, RINCON JARAMILLO SAS, solicitó el registro de la Marca **R PRONUTRITION** (Mixta) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 5 y 44 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1077, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

¹ 5: Barras energéticas utilizadas como suplementos nutricionales; barras alimenticias de complementos nutricionales; barras alimenticias de suplementos nutricionales; barras de complementos alimenticios nutricionales; barras de suplementos alimenticios nutricionales; bebidas a base de complementos nutricionales; bebidas a base de suplementos nutricionales; bebidas con complementos nutricionales; bebidas con suplementos nutricionales; bebidas nutricionales en cuanto complementos alimenticios; bebidas nutricionales en cuanto suplementos alimenticios; bebidas nutricionales enriquecidas con prebióticos para uso dietético; bebidas nutricionales enriquecidas con probióticos para uso dietético; bebidas nutricionales para uso alimenticio; bebidas nutricionales para uso dietético; bebidas nutricionales para uso médico; complementos dietéticos y nutricionales; complementos minerales nutricionales; complementos nutricionales; complementos nutricionales en forma de barras alimenticias; complementos nutricionales en gel con hidratos de carbono; complementos nutricionales en polvo; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; complementos nutricionales líquidos; complementos nutricionales para seres humanos; complementos nutricionales que contienen vitaminas y minerales; complementos nutricionales y alimenticios; complementos nutricionales y dietéticos contra el envejecimiento del sistema inmunitario; complementos nutricionales y dietéticos para el alivio del estrés; complementos nutricionales y dietéticos para el fortalecimiento del sistema inmunitario; complementos y preparaciones nutricionales; hidrolizados de proteínas de suero de leche [complementos nutricionales]; hidrolizados de proteínas de suero de leche en cuanto complementos nutricionales; hidrolizados de proteínas de suero de leche en cuanto suplementos nutricionales; hidrolizados de proteínas de suero de leche [suplementos nutricionales]; mezclas de bebidas dietéticas en cuanto sustitutos de comidas para uso nutricional; mezclas de bebidas dietéticas para aumentar el rendimiento deportivo para uso nutricional; mezclas de bebidas dietéticas para mejorar el rendimiento para uso nutricional; mezclas de complementos nutricionales en polvo para bebidas; preparaciones y suplementos nutricionales para la salud; proteína vegana en cuanto complemento nutricional de bebidas listas para beber; proteína vegana en forma de complemento nutricional para uso en bebidas listas para beber; proteína vegana en forma de suplemento nutricional para uso en bebidas listas para beber; proteínas de suero de leche [complementos nutricionales]; proteínas de suero de leche en cuanto complementos nutricionales; proteínas de suero de leche en cuanto suplementos nutricionales; proteínas de suero de leche en polvo [complementos nutricionales]; proteínas de suero de leche en polvo en cuanto complementos nutricionales; proteínas de suero de leche en polvo [suplementos nutricionales]; proteínas de suero de leche [suplementos nutricionales]; suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos nutricionales; suplementos nutricionales a base de cáñamo; suplementos nutricionales a base de extractos fúngicos.

44: Asesoramiento dietético y nutricional; servicios de asesoramiento dietético y nutricional; servicios de asesoramiento y consulta nutricional; servicios de información nutricional sobre bebidas para la pérdida de peso; servicios prestados por un nutricionista; suministro de información nutricional sobre alimentos para la pérdida de peso por razones médicas; suministro de información nutricional sobre bebidas para la pérdida de peso por razones médicas; suministro de información nutricional sobre comidas para régimen médico de pérdida de peso; suministro de información sobre complementos dietéticos y nutricionales.

Ref. Expediente N° SD2025/0024219

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0024219

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Nominativa	SIX STAR PRO NUTRITION	NORTHERN INNOVATIONS HOLDING CORP	12129345	10	5	Marca	Registrada	31/01/2023

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
	SIX STAR PRO NUTRITION

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.



Ref. Expediente N° SD2025/0024219

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que el signo solicitado **R PRONUTRITION** resulta confundible con el antecedente **SIX STAR PRO NUTRITION**, al coincidir plenamente en el elemento denominativo “**PRO NUTRITION**”, que constituye el núcleo ortográfico y fonético dominante de ambos conjuntos. Desde el punto de vista ortográfico, la secuencia **PRO-NU-TRI-TI-ON** se encuentra de forma idéntica, con igual número de letras y orden vocálico (**O-U-I-I-O**), proyectando una impresión coincidente que domina la percepción del consumidor.

En el plano fonético, la identidad sonora del término compartido refuerza la semejanza auditiva, generando una cadencia y ritmo equivalentes. La incorporación del elemento adicional “**R**” en el signo solicitado no altera la impresión global ni neutraliza la similitud, dado que el consumidor percibe la denominación como una extensión o variante comercial del mismo origen empresarial.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

Clase 5: Barras energéticas utilizadas como suplementos nutricionales; barritas alimenticias de complementos nutricionales; barritas alimenticias de suplementos nutricionales; barritas de complementos alimenticios nutricionales; barritas de suplementos alimenticios nutricionales; bebidas a base de complementos nutricionales; bebidas a base de suplementos nutricionales; bebidas con complementos nutricionales; bebidas con suplementos nutricionales; bebidas nutricionales en cuanto complementos alimenticios; bebidas nutricionales en cuanto suplementos alimenticios; bebidas nutricionales enriquecidas con prebióticos para uso dietético; bebidas nutricionales enriquecidas con probióticos para uso dietético; bebidas nutricionales enriquecidas con vitaminas para uso dietético; bebidas nutricionales para uso alimenticio; bebidas nutricionales para uso dietético; bebidas nutricionales para uso médico; complementos dietéticos y nutricionales; complementos minerales nutricionales; complementos nutricionales; complementos nutricionales en forma de barritas alimenticias;

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0024219

complementos nutricionales en gel con hidratos de carbono; complementos nutricionales en polvo; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; complementos nutricionales líquidos; complementos nutricionales para seres humanos; complementos nutricionales que contienen vitaminas y minerales; complementos nutricionales y alimenticios; complementos nutricionales y dietéticos contra el envejecimiento del sistema inmunitario; complementos nutricionales y dietéticos para el alivio del estrés; complementos nutricionales y dietéticos para el fortalecimiento del sistema inmunitario; complementos y preparaciones nutricionales; hidrolizados de proteínas de suero de leche [complementos nutricionales]; hidrolizados de proteínas de suero de leche en cuanto complementos nutricionales; hidrolizados de proteínas de suero de leche en cuanto suplementos nutricionales; hidrolizados de proteínas de suero de leche [suplementos nutricionales]; mezclas de bebidas dietéticas en cuanto sustitutos de comidas para uso nutricional; mezclas de bebidas dietéticas para aumentar el rendimiento deportivo para uso nutricional; mezclas de bebidas dietéticas para mejorar el rendimiento para uso nutricional; mezclas de complementos nutricionales en polvo para bebidas; preparaciones y suplementos nutricionales para la salud; proteína vegana en cuanto complemento nutricional de bebidas listas para beber; proteína vegana en cuanto suplemento nutricional de bebidas listas para beber; proteína vegana en forma de complemento nutricional para uso en bebidas listas para beber; proteína vegana en forma de suplemento nutricional para uso en bebidas listas para beber; proteínas de suero de leche [complementos nutricionales]; proteínas de suero de leche en cuanto complementos nutricionales; proteínas de suero de leche en cuanto suplementos nutricionales; proteínas de suero de leche en polvo [complementos nutricionales]; proteínas de suero de leche en polvo en cuanto complementos nutricionales; proteínas de suero de leche en polvo en cuanto suplementos nutricionales; proteínas de suero de leche en polvo [suplementos nutricionales]; proteínas de suero de leche [suplementos nutricionales]; suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos nutricionales; suplementos nutricionales a base de cáñamo; suplementos nutricionales a base de extractos fúngicos.

Clase 44: Asesoramiento dietético y nutricional; servicios de asesoramiento dietético y nutricional; servicios de asesoramiento y consulta nutricional; servicios de información nutricional sobre bebidas para la pérdida de peso; servicios prestados por un nutricionista; suministro de información nutricional sobre alimentos para la pérdida de peso por razones médicas; suministro de información nutricional sobre bebidas para la pérdida de peso por razones médicas; suministro de información nutricional sobre comidas para régimen médico de pérdida de peso; suministro de información sobre complementos dietéticos y nutricionales.

El signo previamente registrado identifica:

Expediente 12129345 clase 5: suplementos dietarios.

Conexidad competitiva a entre los productos de la clase 5 y los bienes de la clase 5 del antecedente (Identidad y principio de razonabilidad)

Entre las coberturas enfrentadas se observa identidad respecto de los productos comprendidos en la clase 5, toda vez que tanto el signo solicitado como el antecedente amparan suplementos dietarios o dietéticos , los cuales comparten la misma naturaleza, finalidad y función. Ambos están destinados a complementar la alimentación humana mediante el aporte de nutrientes, vitaminas o proteínas, circulan por los mismos canales de comercialización farmacias, tiendas naturistas, plataformas de nutrición y comercios especializados y se dirigen al mismo público consumidor interesado en el bienestar físico y la salud. En consecuencia, se configura una coincidencia total en el ámbito comercial y funcional, sin que el consumidor logre diferenciar su procedencia empresarial.

Ref. Expediente N° SD2025/0024219

De igual forma, bajo el criterio de , los productos del signo solicitado tales como bebidas nutricionales, barritas energéticas y complementos proteicos mantienen una estrecha relación competitiva con los suplementos dietarios del antecedente, en la medida en que todos persiguen un mismo propósito de apoyo a la nutrición, la dieta y el rendimiento físico. En la práctica comercial, es habitual que un mismo empresario o marca ofrezca tanto suplementos en cápsulas o tabletas como versiones líquidas, en polvo o sólidas (barritas), destinadas a distintos formatos de consumo. Estos productos se suelen comercializar conjuntamente, se exhiben en los mismos puntos de venta y comparten un público objetivo común, generando en el consumidor una expectativa razonable de que provienen del mismo origen empresarial o se encuentran bajo una misma línea de productos nutricionales.

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar productos que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, no hay duda de la relación entre los signos confrontados toda vez que se trata del mismo tipo de elementos en relación género – especie, ubicados en la misma clase del Nomenclador Internacional.

Conexidad competitiva a entre los servicios de la clase 44 y los bienes de la clase 5 del antecedente (principio de razonabilidad)

Al verificar las coberturas relacionadas, se encuentra que aunque pertenecen a clases distintas, se configura una conexidad competitiva por razonabilidad, toda vez que los servicios de asesoramiento y consulta nutricional del signo solicitado guardan una relación directa con los suplementos dietarios amparados por el antecedente, en tanto ambos persiguen el mismo objetivo de atender necesidades de nutrición, control de peso y bienestar del consumidor. En la práctica comercial, resulta habitual que un mismo proveedor que elabore productos dietarios ofrezca también servicios de asesoramiento nutricional, recomendando el consumo de dichos suplementos como parte de un plan alimenticio o programa de salud integral y viceversa, quien presta servicios de asesoramiento nutricional incursione en el ofrecimiento de los productos del antecedente. Asimismo, estos servicios y productos comparten canales de comercialización, público objetivo y finalidad relacionada, lo que genera en el consumidor una expectativa razonable de procedencia común o vínculo empresarial entre ellos.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca **R PRONUTRITION** (Mixta) para

Ref. Expediente N° SD2025/0024219

distinguir productos comprendidos en la clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por RINCON JARAMILLO SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca **R PRONUTRITION** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por RINCON JARAMILLO SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de esta resolución a RINCON JARAMILLO SAS, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 13 de noviembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁵ 5: Barras energéticas utilizadas como suplementos nutricionales; barras alimenticias de complementos nutricionales; barras alimenticias de suplementos nutricionales; barras de complementos alimenticios nutricionales; barras de suplementos alimenticios nutricionales; bebidas a base de complementos nutricionales; bebidas a base de suplementos nutricionales; bebidas con complementos nutricionales; bebidas con suplementos nutricionales; bebidas nutricionales en cuanto complementos alimenticios; bebidas nutricionales en cuanto suplementos alimenticios; bebidas nutricionales enriquecidas con prebióticos para uso dietético; bebidas nutricionales enriquecidas con probióticos para uso dietético; bebidas nutricionales enriquecidas con vitaminas para uso dietético; bebidas nutricionales para uso alimenticio; bebidas nutricionales para uso dietético; bebidas nutricionales para uso médico; complementos dietéticos y nutricionales; complementos minerales nutricionales; complementos nutricionales; complementos nutricionales en forma de barras alimenticias; complementos nutricionales en gel con hidratos de carbono; complementos nutricionales en polvo; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; complementos nutricionales líquidos; complementos nutricionales para seres humanos; complementos nutricionales que contienen vitaminas y minerales; complementos nutricionales y alimenticios; complementos nutricionales y dietéticos contra el envejecimiento del sistema inmunitario; complementos nutricionales y dietéticos para el alivio del estrés; complementos nutricionales y dietéticos para el fortalecimiento del sistema inmunitario; complementos y preparaciones nutricionales; hidrolizados de proteínas de suero de leche [complementos nutricionales]; hidrolizados de proteínas de suero de leche en cuanto complementos nutricionales; hidrolizados de proteínas de suero de leche en cuanto suplementos nutricionales; hidrolizados de proteínas de suero de leche [suplementos nutricionales]; mezclas de bebidas dietéticas en cuanto sustitutos de comidas para uso nutricional; mezclas de bebidas dietéticas para aumentar el rendimiento deportivo para uso nutricional; mezclas de bebidas dietéticas para mejorar el rendimiento para uso nutricional; mezclas de complementos nutricionales en polvo para bebidas; preparaciones y suplementos nutricionales para la salud; proteína vegana en cuanto complemento nutricional para uso en bebidas listas para beber; proteína vegana en cuanto suplemento nutricional de bebidas listas para beber; proteína vegana en forma de complemento nutricional para uso en bebidas listas para beber; proteína vegana en forma de suplemento nutricional para uso en bebidas listas para beber; proteínas de suero de leche [complementos nutricionales]; proteínas de suero de leche en cuanto complementos nutricionales; proteínas de suero de leche en cuanto suplementos nutricionales; proteínas de suero de leche en polvo [complementos nutricionales]; proteínas de suero de leche en polvo en cuanto complementos nutricionales; proteínas de suero de leche en polvo [suplementos nutricionales]; proteínas de suero de leche [suplementos nutricionales]; suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos nutricionales; suplementos nutricionales a base de cáñamo; suplementos nutricionales a base de extractos fúngicos.

⁶ 44: Asesoramiento dietético y nutricional; servicios de asesoramiento dietético y nutricional; servicios de asesoramiento y consulta nutricional; servicios de información nutricional sobre bebidas para la pérdida de peso; servicios prestados por un nutricionista; suministro de información nutricional sobre alimentos para la pérdida de peso por razones médicas; suministro de información nutricional sobre bebidas para la pérdida de peso por razones médicas; suministro de información nutricional sobre comidas para régimen médico de pérdida de peso; suministro de información sobre complementos dietéticos y nutricionales.